

Lanús, 03 de agosto de 2021.

**DECRETO N° 2.034.**

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; las Ordenanzas N° 12.921/2019, del año 2019, y N° 12.932 y N° 13.021 del año 2020; los Decretos Municipales N° 3.663/19 y N° 852/2020; la Solicitud de Pedido N° 3-701-116/2021; y

**CONSIDERANDO**

Que, por Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por Decreto N° 3.663/2019, el Honorable Consejo Deliberante declara en su artículo 1º la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el Partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos su precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5º de la mencionada Ordenanza, incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA el *“...Artículo 3 bis: “Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza ...”;*

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-701-116/2021, referente a la adquisición de 960 Kilogramos de Pollo, 880 Kilogramos de Carne Picada y 750 Kilogramos de Carne para Horno, por la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA

MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.090.870,00), para ser utilizado en comedores infantiles que no ingresaron en el programa SAM, Emergencia Alimentaria, Ordenanza N° 12932 y N° 13021;

Que, se adjuntan a las actuaciones, los presupuestos presentados por las firmas Distribuidora COFEX S.R.L. y TIPPLER S.A., resultando el de ésta última, el de menor valor;

Que, la Dirección General de Compras solicita que se realice el acto administrativo que ordene contratar en forma directa con la firma TIPPLER S.A., CUIT N° 30-70984574-4, por la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.090.870,00), por ser su oferta la más conveniente a los intereses municipales, ajustándose a lo solicitado en la Solicitud de Pedido N° 3-701-116/2021;

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante como el Decreto N° 789/2020 de este Departamento Ejecutivo, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera, declaradas;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen legal;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Contrátese con la firma TIPPLER S.A., CUIT N° 30-70984574-4, Proveedor Municipal N° 4885, con domicilio en la calle González Balcarce N° 3605, Remedios de Escalada, partido de Lanús, de la provincia de Buenos Aires, la adquisición de 960 Kilogramos de Pollo, por pesos ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta (\$ 176.640,00), de 880 Kilogramos de Carne Picada por pesos cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 436.480,00) y de 750 Kilogramos de Carne Vacuna, por pesos cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta (\$ 477.750,00), lo que hace un total de PESOS UN MILLÓN NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.090.870), para ser utilizado en comedores infantiles que no ingresaron en el programa SAM, Emergencia Alimentaria, Ordenanza N° 12932 y N° 13021, por ser las ofertas más económicas, resultar más convenientes a los intereses municipales y ajustarse a la Solicitud de Pedido N° 3-701-116/2021.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar - de corresponder en exceso -, la suma detallada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Categoría Programática 37 - Partida 5.1.4 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.



**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE  
Damián

Firmado digitalmente por  
SCHIAVONE Damián  
Fecha: 2021.08.06 15:38:25  
-03'00'



GRINDETTI  
Nestor  
Osvaldo

Firmado digitalmente  
por GRINDETTI Nestor  
Osvaldo  
Fecha: 2021.08.06  
18:29:26 -03'00'

QUINDIMIL  
Noelia Vanina

Firmado digitalmente por  
QUINDIMIL Noelia Vanina  
Fecha: 2021.08.05  
21:39:00 -03'00'